0 0277564

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SALA PRIMERA
Sección 1ª.-

Excmos. Sres.:
D. Francisco Tomás y Valiente
D. Fernando García-Mon y González-Regueral
D. Jesús Leguina Villa

Nº de Registro: 1930/89
ASUNTO: Amparo promovido por don Mateo González Izquierdo.
SOBRE: En relación con las solicitudes dirigidas a la Audiencia Provincial de Granada, sobre abono de prisión preventiva sufrida, sin que haya recaido ninguna resolución. Arts. 17.4 y 24 de la CE.

En el asunto de referencia, la Sección ha acordado dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Tribunal el 4 de octubre de 1989, don Mateo González Izquierdo, interno en el Centro Penitenciario de Nanclares de la Oca, solicita designación de Abogado y Procurador de oficio para interponer recurso de amparo ante la inactividad de la Audiencia Provincial de Granada que no ha resuelto sobre los escritos del actor de enero de 1989, 27 de julio y 4 de agosto del mismo año en los que interesaba

Papel de Oficio UNE A 4

el abono de prisión preventiva sufrido por una causa -en la que resultó absuelto- en otra, que se encuentra cumpliendo.

2. Seguido el recurso de amparo por sus trámites, designados al recurrente Procurador y Letrado por el turno de oficio y reclamadas las actuaciones a la Audiencia Provincial de Granada con carácter previo, por providencia de 19 de febrero de 1990, la Sección acordó dar vista de las actuaciones recibidas a la Procuradora Sra. Rosique Samper, para que bajo la dirección del Letrado don José Francisco Conde Martí, en el plazo de veinte días formularen la correspondiente demanda de amparo, con los requisitos prevenidos en el art. 49 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC.).

3. La Procuradora de los Tribunales doña Rosalia Rosique Samper, por escrito que tuvo entrada en el Registro del Tribunalel 23 de marzo de 1990, procedente del Juzgado de Guardia, donde ingresó el día anterior manifiesta que en las actuaciones de la Audiencia Provincial de Granada consta que le ha sido concedida y liquidada al recurrente la prisión preventiva que había sufrido en las diferentes causas del Juzgado de Instrucción número 2 de Sabadell, que era en definitiva lo que don Mateo González solicitaba en sus reiterados escritos a la Audiencia de Granada, a pesar de que los mismos no tuvieran contestación, por lo que se interesa el desistimiento del recurso si el recurrente muestra su conformidad al mismo.

4. Por providencia de 2 de abril siguiente, la Sección acuerda librar oficio al Juzgado Decano de los de Granada, para que, en su caso, ante la presencia judicial el recurrente manifieste su conformidad al desistimiento formulado, con traslado del escrito presentado por su Procuradora. Y por otra providencia de 30 del mismo mes y año, la Sección acuerda tener por recibido debidamente cumplimentado el anterior despacho, en el que se manifiesta que el recurrente Sr. González Izquierdo se encuentra en situación de evadido, y conceder un plazo de cinco días al Ministerio Fiscal, para que alegue lo que estime proce

Papel de Oficio — UNE A-4

dente sobre la extinción del proceso, al haber desaparecido el objeto del presente recurso de amparo, providencia que se reitera por otra de 21 de mayo de 1990.

5. El Ministerio Fiscal evacuo su dictamen por escrito presentado en el Tribunal el día 24 de mayo de 1990 en el que manifiesta que constando en las actuaciones que al recurrente le ha sido abonada la prisión preventiva y que por la Audiencia de Granada se explica el proceso seguido para ello, habida cuenta de que el recurso de amparo debía tener ese mismo objeto, ello significa que se ha satisfecho la pretensión del recurso y, en consecuencia procede declarar terminado el proceso.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la LOTC, al establecer que en la demanda se expondrá con claridad y concisión los hechos que la fundamenten, se citarán los preceptos constitucionales que se estimen infringidos y se fijará con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

En el presente recurso el objeto del amparo es la pretensión del actor de que la Audiencia Provincial de Granada abone en la liquidación de condena de la causa 23/86 del Juzgado número 2 de aquella capital, el tiempo de prisión preventiva sufrido por el recurrente en la causa 86/81 instruida por el Juzgado número 2 de Sabadell en el que recayó sentencia absolutoria. Esta pretensión ha sido satisfecha plenamente según certificación de la liquidación de condena de fecha 25 de enero de 1990 que obra en las actuaciones remitidas a este Tribunal por la Audiencia Provincial de Granada, por lo que el re

Papel de Oficio UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

curso de amparo ha quedado sin objeto por satisfacción del mismo en la vía judicial ordinaria.

En su virtud, la Sección acuerda estimar producida la extinción del proceso de amparo abierto por don Mateo González Izquierdo y archivar las actuaciones del presente recurso.

Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos noventa.

Papel de Oficio — UNE A-4